

Colima

IV. Retención y guarda de armas de fuego propiedad de la parte generadora de violencia familiar o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia; así como solicitar la suspensión del derecho de portación de armas.

Es aplicable lo anterior también a las armas punzocortantes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la persona receptora;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la persona receptora de violencia familiar y de sus hijas e hijos;

VI. Acceso al domicilio en común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la receptora de violencia familiar a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

VII. Auxilio policíaco de reacción inmediata con autorización expresa de la persona receptora de violencia familiar, del ingreso al domicilio donde se localice en el momento de otorgar el auxilio; siempre y cuando lo solicite ella misma;

(SIC). Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género a la persona generadora de violencia familiar en instituciones públicas debidamente acreditadas;



IX. Prohibir a la parte generadora:

- a) Esconder o remover de la jurisdicción a los menores de edad procreados por las partes;
 - b) Hostigar, intimidar, amenazar, dañar, molestar o poner en peligro la integridad de la receptora o de cualquier integrante de su familia, en las áreas en donde habitualmente realizan sus actividades;
 - c) Acercarse a la parte receptora en un radio de doscientos metros del hogar del que fue desalojado, del trabajo o centro de estudios, del hogar en donde habite o de cualquier otro que frecuente la persona receptora y su familia; y
 - d) No disponga en perjuicio de la persona receptora, ni de cualquier integrante de su familia, de los bienes privados de estos ni de los que correspondan a la sociedad conyugal. Cuando la parte generadora administre un negocio, comercio o industria que formen parte de los bienes familiares, el juez o jueza, ordenaran que rinda mensualmente un informe financiero a la autoridad judicial que conozca del asunto;
- X. Dictar cualquier otra medida que estime necesaria para el cumplimiento de los fines que salvaguarda la presente Ley.